

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 22 de Febrero de 2016.  
SPPN-E-16-105

**Compañera  
Alba Palacios  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimada Compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle la Iniciativa de Decreto Legislativo de Aprobación del **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la exención de los requisitos de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio**; para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

  
**Paul Oquist Kelley**  
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 22 de Febrero de 2016.

**Compañero  
René Núñez Téllez  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito la Iniciativa de Decreto Legislativo de Aprobación del **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la exención de los requisitos de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio**; para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE NICARAGUA" and "REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Archivo

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Ingeniero  
René Núñez Téllez  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho**

**Antecedentes:**

De conformidad a lo establecido en nuestra Constitución Política, Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados, por lo que ha suscrito a través de los años, múltiples acuerdos de libre visado, lo que facilita de manera recíproca el tránsito de los nacionales entre cada Estado Parte.

La República de Belarús y la República de Nicaragua, han mantenido excelentes relaciones diplomáticas, por lo que con el objetivo de fortalecer las relaciones bilaterales entre los dos países, y otorgar derecho a los nacionales de Nicaragua y de la República de Belarús, portadores de sus pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicios para que puedan entrar, salir, pasar de tránsito y permanecer en el territorio del Estado de la otra parte sin visa por un período no superior a 90 días desde el momento de su entrada, se firmó en Managua el día 18 de Septiembre del año 2015, el Acuerdo sobre la exención de los requisitos de visado para titulares de pasaporte diplomáticos, oficiales y de servicio.

**FUNDAMENTACIÓN:**

Este instrumento se enmarca dentro de lo dispuesto en la Constitución Política que estipula que Nicaragua es un Estado libre y soberano, que fundamenta sus

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



relaciones internacionales en la amistad, complementariedad y solidaridad entre los pueblos (Artículos 5 y 6 Cn).

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua artículos 138, inciso 12; 140 numeral 2 y 150, incisos 3 y 8, y los Artículos 93, 102, 103 y 137 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", texto refundido con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 02 de febrero del 2015, someto a consideración de la Asamblea Nacional, la presente Iniciativa de Decreto de Aprobación del **"Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la exención de los requisitos de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio"**.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de Decreto Legislativo.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO**

Que los Acuerdos de libre visado para nacionales titulares de pasaportes de gobierno facilitan el mejor desempeño de las funciones de las delegaciones oficiales nicaragüenses que viajan al exterior en pro de impulsar, fortalecer y consolidar las relaciones de amistad y cooperación entre los pueblos.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



**POR TANTO**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO A.N. No. \_\_\_\_\_**

**DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE LA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE VISADO PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO.**

**Artículo 1.** Apruébese el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la exención de los requisitos de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, suscrito el 18 de septiembre del año 2015 en Managua, Nicaragua.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, anexándose como parte integral de este Decreto, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la exención de los requisitos de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio", y entrando en vigor internacionalmente conforme lo establece el artículo XI del Acuerdo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis.

\_\_\_\_\_  
René Núñez Téllez  
Presidente  
Asamblea Nacional

\_\_\_\_\_  
Alba Palacios.  
Secretaria  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el texto de la Iniciativa del Decreto de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la exención de los requisitos de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Decreto. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil dieciséis.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua



**ACUERDO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BELARÚS  
SOBRE LA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE VISADO PARA  
TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y DE  
SERVICIO**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús, de aquí en adelante referidos como "las Partes",

Con el objetivo de fortalecer las relaciones bilaterales entre los dos países,

Deseosos de facilitar el ingreso y salida de los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio de los nacionales de ambos estados.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
EXENCIÓN DE VISA**

Este Acuerdo contempla las disposiciones para la exención de visado para los titulares de los siguientes tipos de Pasaportes:

1. Los nacionales de la República de Belarús, portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, están exentos del requerimiento de visa de entrada, salida, tránsito o permanencia en el territorio de la República de Nicaragua, por un período no superior a noventa (90) días a partir de la fecha de ingreso.
2. Los nacionales de la República de Nicaragua, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, están exentos de visa de entrada, salida, tránsito o permanencia en el territorio de la República de Belarús por un período no superior a noventa (90) días, a partir de la fecha de ingreso.

**ARTÍCULO II  
VISA PARA MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y  
CONSULARES**

Los nacionales de cualquiera de las Partes, titulares de los pasaportes mencionados en el Artículo 1 de este Acuerdo, asignados como miembros de la misión diplomática u oficina consular en el territorio de la otra Parte, así como sus familiares que conviven y son acompañantes debidamente acreditados, podrán entrar al territorio de la otra Parte, sin visa por el período de su misión y/o empleo, siempre que se notifique a la otra Parte treinta (30) días antes de su llegada al País Receptor.



**ARTÍCULO III  
EXTENSIÓN DE PERMANENCIA**

Los nacionales de ambas Partes titulares de los pasaportes mencionados en el artículo (1) de este Acuerdo, podrán extender su permanencia, después de la expiración del período permitido mencionado en el Artículo (2), y con la debida autorización de las autoridades competentes, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes del País Receptor.

**ARTÍCULO IV  
CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente Acuerdo no exime a nacionales de las Partes titulares de los pasaportes que se refiere el artículo (1) de este Acuerdo, de su compromiso de respetar la legislación aplicable en el territorio de la otra Parte durante su permanencia.

**ARTÍCULO V  
DERECHO A LA DENEGACIÓN**

Las autoridades competentes de cada Parte se reservan el derecho a denegar el ingreso o la terminación de la permanencia de cualquier persona autorizada a la exención de visado en virtud del presente Acuerdo, por razones de orden público, salud pública o seguridad nacional.

**ARTÍCULO VI  
MUESTRA DE PASAPORTE**

1. Las Partes intercambiarán, a través de la vía diplomática, muestras de sus respectivos pasaportes, mencionados en este Acuerdo, al menos treinta (30) días antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Las Partes intercambiarán información, en el caso de nuevos o alguna modificación de los pasaportes mencionados en el artículo (1) de este Acuerdo, a través de la vía diplomática, en un plazo de treinta (30) días previa su puesta en circulación.

**ARTÍCULO VII  
SUSPENSIÓN**

1. Por razones de orden público, salud pública o de seguridad nacional, cualquiera de las Partes, podrá suspender total o parcialmente la aplicación del presente Acuerdo.
2. La aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 1 de este artículo; así como la suspensión de dichas medidas deben ser informadas mediante notificación escrita, por vía diplomática, al menos 30 días de antelación.



**ARTÍCULO VIII  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que surja entre las Partes sobre la interpretación o implementación de este Acuerdo, deberá ser resuelta a través de consultas y negociaciones por la vía diplomática.

**ARTÍCULO IX  
ENMIENDAS**

Este Acuerdo podrá ser enmendado o revisado, si es estrictamente necesario, por mutuo consentimiento expresado por escrito por las Partes. Tales enmiendas y revisiones serán efectivas de acuerdo a los procedimientos mencionados en el Artículo (11) de este Acuerdo.

**ARTÍCULO X  
DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

Este Acuerdo será válido por tiempo indefinido, a menos que una de las Partes notifique por escrito, a través de vía diplomática a la otra Parte, su decisión de darlo por terminado. La terminación, tomará efecto noventa (90) días después de la fecha de notificación.

**ARTÍCULO XI  
ENTRADA EN VIGENCIA**

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última notificación escrita en la cual las Partes, a través de la vía diplomática, se informen mutuamente acerca del cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos constitucionales para su entrada en vigor.

Hecho por duplicado en la ciudad de Managua a los 18 días del mes de Septiembre del año 2015 en idiomas ruso, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia sobre la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE BELARÚS**





## Ministerio de Relaciones Exteriores

# CERTIFICACIÓN

Referencia 02/02/2016

El infrascrito Director de Soberanía del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, por la presente certifica que el texto que antecede es una copia fiel del **“Acuerdo entre el Gobierno del República de Nicaragua y el Gobierno de La República de Belarús sobre exención de los requisitos de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio”**, suscrito en Managua, Nicaragua el 18 de septiembre de 2015”, que está compuesto de tres hojas útiles, cuyo original se encuentra resguardado en el Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se libra la presente Certificación a solicitud de la Presidencia de la República, en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

  
Mario José Rodríguez Castillo  
Director de Soberanía

